



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

BOLETIN #

14

PERIODO

desde dd

16

mm

06

aa

2011

hasta

dd

12

mm

07

2011

tipo de contrato	numero de contrato	Valor	Contratistas	Objeto
Contrato de obra	CO-086-2011	\$307.354.759	JUAN FERNANDO ENCIZO POLO CC 16.671.895 CALI	el contratista con plena autonomia tecnica, administrativa y financiera se obliga bajo el sistema de precio unitario fijo a la construccion de la obra civgil donde va a funcionar el Centro de Atencion Local Integrada C.A.L.I 22 ubicado en la carrera 125 con calle 24, sector la maria comuna 22 de la ciudad de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, republica de Colombia. de acuerdo con la descripcion , especificaciones y demas condiciones establecidas en el formulario de condiciones, los documentos y la informacion tecnica suministrada por la EMRU y la propuesta presentada por el contratista todo lo cual hace parte integral del presente contrato.
contrato de consultoria	CC-088-2011	\$149.783.840	JAMIRSON CUELLAR ANGEL CC 76.311025	Realizar la inspeccion e inventarios de 60 kilometros de corredores viales y realizar los estudios y diseños de 26.18 kilometros de corredores viales de acuerdo al anexo 1 - requerimientos de metrocali.
Prestacion de servicios	PS-083-2011	\$30.000.000	NELSON NOEL LONDOÑO PINTO C.C 94.150.263 SEVILLA	prestacion de sus servicios profesionales especializados a la EMRU E.I.C.E como arquitecto en la direccion del proceso de compra de predios y habitacion del suelo para desarrollo deel proyecto Sede de laFiscalia General de la nacion. Desarrollando procesos de negociacion en las condiciones establecidas por la ley.
Contrato de consultoria	CC-270-2009	\$24.354.793,48	CONSORCIO CESCO	Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de el contratista de realizar la interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de obras adicionales que se trata el otro si No 9 del contrato de obra CO-271-2009 suscrito entre la EMRU y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A las partes acuerdan incrementar el valor del presente contrato en la suma de veinticuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos con cuarenta y ocho centavos mcte (24.354.793.48) la suma será pagada por el contratista de acuerdo a la presentación de actas parciales por ejecución de interventoría a las obras adicionales realizadas por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A

Elaboró


Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



RECIBO DE CAJA No.

330

Dia	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
29	6	2011	CALI - VALLE	\$ 160,680.00

RECIBIMOS DE: ENCISO POLO JUAN FERNANDO

LA SUMA DE: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: EMRU PUBLICACION CO-086-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	EMRU PUBLICACION CO-086-2011				160,680.00
110501	EMRU PUBLICACION CO-086-2011			160,680.00	
TOTALES				160,680.00	160,680.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 160,680.00 Efectivo : 160,680.00

Firma Recibido

		Banco de Occidente		Consignación Local y/o Nacional	
Ciudad	<i>@cali</i>	Dia	<i>29</i>	Mes	<i>6</i>
		Año	<i>2011</i>		
Cod. Bco.	No. Cta. del Cheque	Valor	Local	Nacional	
1			Cta. Cte.	<i>00119173119</i>	
2			Cta. Ab.	<input checked="" type="checkbox"/>	
3			Nombre de la Cuenta	<i>EMP. MPAI DE RENOV. URB.</i>	
4			Total Efectivo	\$	<i>160.680</i>
5			Total Cheques	\$	
6			Total Consignación	\$	<i>160.680</i>
7			Oficina donde consigna	<i>Centenario</i>	
Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relación por separado. Escriba fuerte.		Número de Cheques Consignados	Nombre del Depositante	Telefono	
			<i>JUAN FERNANDO ENCISO POLO</i>	<i>8816170</i>	
			F-20-85	Cre. Oct. 98	
			<i>00085-11</i>	<i>16 671. 895</i>	

Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto según nosotras la firma y el sello del banco.
 El valor consignado corresponde a la suma total indicada por el depositante en el momento de la consignación.
 Todas las Cheques relacionados en el original del comprobante son recibidos, sujetos a verificación en la que respecta a los datos de los mismos. En consecuencia, el depositante acepta los datos que daban efectividad como en el momento de esta consignación. Si el valor del cheque es mayor que el saldo de esta cuenta, el cheque será cancelado por el Banco para evitar que se haya producido su pago, quedando anotado el Banco para debitar la cuenta al resultado impagado.
 Si acepta pago parcial, antes al respecto del(los) Cheque(s) acepto pago parcial.



CONTRATO DE OBRA
CO-086 -2011

CONTRATISTA: JUAN FERNANDO ENCIZO POLO
C.C. 16.671.895 de Cali (Valle)

VALOR: TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE PESOS M/CTE (\$ 307.354.759.00)

PLAZO: CINCO (5) MESES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quien para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, **JUAN FERNANDO ENCIZO POLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.671.895 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: 1) El Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, estructurado en tres (3) dimensiones; Población, Territorio y Gobierno, genera Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macro proyectos, los cuales permitirán alcanzar los objetivos específicos. 2) El Programa General "Cali es Una, Transparente, Autónoma y Eficiente", tiene como objetivo reestructurar y modernizar la Administración como un gran propósito de ciudad. La recuperación de la confianza conduce a la recuperación de las empresas de servicios, de los recursos fiscales de la autonomía administrativa y la gobernabilidad institucional. En este concepto, el Macroproyecto "Modernización Administrativa" debe atender las crecientes demandas de la ciudadanía y los nuevos desafíos en un entorno globalizado con una estructura moderna que sea competitiva en términos de talento humano, gestión, organización e infraestructura, proporcionando el acercamiento entre el gobierno y la comunidad. 3) Para afrontar los retos que implica el desarrollo del municipio, es fundamental acondicionar la estructura administrativa, con el fin de dar respuestas a la demanda de servicio que requiere la población. El proyecto "Construcción del Centro de Administración Local Integrada "C.A.L.I. No 22" tiene como finalidad primordial, la modernización de la infraestructura física de la Administración Municipal. 4) Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario suscribir el CONTRATO DE OBRA CIVIL por medio del cual se realice la construcción del CENTRO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL INTEGRADA "C.A.L.I. No 22" Ubicado en la Carrera 125 con calle 24, Sector de la María, de la ciudad de Santiago de Cali, departamento de Valle de Cauca, República de Colombia. 5) Que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., la Administración Municipal pretende contratar la Construcción bajo el sistema de precio unitario fijo la obra civil donde funcionara el Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 22. Ubicado en la Carrera 125 con calle 24, Sector de la María, Comuna 22 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4146.26.1.192-2009, suscrito con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del municipio de Santiago de Cali, mediante el cual se aúnan esfuerzos para la construcción del Centro de Administración Local Integrada "C.A.L.I. No 22". 6) Que para tal efecto, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2011-0336 de Mayo 13 de 2011, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal



2010, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 340.000.000) 7) Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan. 8) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA; OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga bajo el sistema de precio Unitario fijo a la construcción de la obra civil donde va a funcionar el Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 22 Ubicado en la Carrera 125 con calle 24, Sector de la María, Comuna 22 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el formulario de condiciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos del formulario de condiciones y su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato, y en especial lo consagrado en los estudios previos de pre factibilidad y de factibilidad 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada 3) El CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles, de urbanismo, paisajismo, infraestructura, acueducto, alcantarillado, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, comunicaciones, redes de voz y datos y acabados generales para la construcción del proyecto Centro de Administración Local Integrada C.A.L.I. No. 22 Ubicado en la Carrera 125 con calle 24, Sector de la María, Comuna 22 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, entendiéndose como construcción del proyecto la transformación del área a intervenir desde su estado actual (representado en el plano de levantamiento y registro fotográfico realizado en los archivos anexos y formulario de condiciones) hasta coincidir totalmente con los diseños arquitectónicos desarrollados (representado en planos físicos y digitales del proyecto, y especificaciones) incluyendo todos y cada uno de los elementos planteados. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E. sobre el avance de la obra y de la programación aprobada. 6) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por el coordinador del contrato 7) Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 8) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 9) Atender los pagos de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la obra. 10) Respecto del personal para trabajos en altura requeridos en la obra, deberá el CONTRATISTA tener las certificaciones del caso sobre la capacitación y la prueba documental o constancia de que dichos trabajadores recibieron los elementos de protección necesarios para este tipo de trabajo. 11) Vallas, Avisos y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por la EMRU E.I.C.E., una valla que deberá contener la información sugerida por ésta. 12) **COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares. 13) **PARTICIPACIÓN EN COMITÉS.** El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU EICE, en especial el comité de obra, el comité administrativo y el



comité técnico que se encargará de la revisión y aprobación de los diseños del proyecto. El comité técnico estará conformado por: EL CONTRATISTA y los profesionales que la EMRU E.I.C.E. designe para tal fin, con el acompañamiento de los diseñadores del proyecto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 307.354.759), los cuales se pagarán de la siguiente forma: Un anticipo del 20% por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$61.470.951,80), al momento de suscripción del acta de inicio, dos pagos parciales bimensuales que corresponderán a un porcentaje equivalente al 30% del valor total del contrato por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SIETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 92.206.427,70) cada uno, que se amortizarán en un 20% de acuerdo al anticipo y un pago final del 20% del valor total del contrato por valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$61.470.951,80), que se amortizará en un 20% de acuerdo al anticipo, una vez recibida la obra y suscrita el acta final a entera satisfacción por la EMRU E.I.C.E., debidamente aprobada por la INTERVENTORIA. Todo pago estará sujeto a la presentación de actas parciales. Para lo anterior, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro. La EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura comercial dentro del mes siguiente a su presentación por parte del CONTRATISTA con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley y la correspondiente amortización del anticipo. **PARAGRAFO:** Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, serán valoradas por El INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad y conveniencia, la viabilidad de las obras requeridas y la forma de pago de las mismas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, se establece la ejecución será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución del contrato, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen los diseños en beneficio del proyecto. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1.** Cuando El INTERVENTOR contratado por la EMRU E.I.C.E. consideren que EL CONTRATISTA no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los correspondientes descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El informe elaborado por EL INTERVENTOR, debe contar



con el visto bueno del Gerente de la EMRU E.I.C.E. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la EMRU E.I.C.E. 3. Presentado el informe, la EMRU E.I.C.E. avocará conocimiento del caso, y adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. 4. Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, la EMRU E.I.C.E. mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que declare el cobro de la cláusula penal pecuniaria, la EMRU E.I.C.E. podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DE LOS MATERIALES** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y debe extenderse por el término de vigencia del contrato y (1) año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCLUSIÓN. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERVENTORIA.**- La Interventoría será ejercida por un Interventor externo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al código No. 23010103, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0336 de 2011, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 340.000.000) **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS**



APLICABLES.- La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACION DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la



salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio a ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (21) días del mes de Junio de 2011.

Por el Contratante,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

JUAN FERNANDO ENCIZO POLO
C.C. 16.671.895 de Cali (Valle)



RECIBO DE CAJA No.

331

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
29	6	2011	CALI - VALLE	S 133,900.00

RECIBIMOS DE: CUELLAR ANGEL JAMIRSON

LA SUMA DE: CIENTO TRENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M.C.T.E. *****

CONCEPTO DE: MC-001-2011 PAGO PUBLIC. CC-088-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	MC-001-2011 PAGO PUBLIC. CC-088-2011				133,900.00
110501	MC-001-2011 PAGO PUBLIC. CC-088-2011			133,900.00	
TOTALES				133,900.00	133,900.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 133,900.00 Efectivo : 133,900.00


 Firma Recibido



Banco de Occidente

Consignación Local y/o Nacional

Ciudad Cali	Día 29	Mes 6	Año 2011	Local <input checked="" type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/>
Cod. Bco.	No. Cta. del Cheque	Valor			
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
Cta. Che		X 001917319			
Cta. Ab.					
Nombre de la Cuenta EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA					
Total Efectivo		\$ 133.900 =			
Total Cheques		\$ _____			
Total Consignación		\$ 133.900 =			
Otras donde consignar Chupichope					

Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relación por separado. Escriba fuerte.

Número de Cheques Consignados

Nombre del Depositante

Jamirson Cuellar A

Teléfono

6047638

P.20-85

Gre. Oct. 88

Este recibo no es válido si la expresión de la consignación no ha sido registrada en el sistema de control de consignaciones de la sucursal indicada por el depositante en el momento de la consignación. El valor de la consignación debe coincidir con el valor de la consignación registrada en el sistema de control de consignaciones de la sucursal indicada por el depositante en el momento de la consignación. Si el valor de la consignación no coincide con el valor de la consignación registrada en el sistema de control de consignaciones de la sucursal indicada por el depositante en el momento de la consignación, el valor de la consignación registrada en el sistema de control de consignaciones de la sucursal indicada por el depositante en el momento de la consignación es el único válido.

Cliente



**CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-086-2011**

CONTRATISTA: JAMIRSON CUELLAR ANGEL
C.C. 76.311.025

VALOR: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS
OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS
M/CTE (\$149.783.840)

PLAZO: CUATRO (4) MESES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.L.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.L.C.E., por una parte, y por la otra parte, **JAMIRSON CUELLAR ANGEL** con Cedula de Ciudadanía No. 76.311.025 con domicilio en Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2.4.13.01.2011 de 2011 suscrito con METROCALI S.A. que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la inspección e inventario de 60 km de corredores viales y realizar los estudios y diseños de 26.18 KM de corredores viales de acuerdo al Anexo 1 - Requerimientos de MetroCali **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.L.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: **3.1)** De acuerdo con la inspección general de corredores viales el CONTRATISTA debe entregar la siguiente información: **a)** Límites del proyecto (límites de intervención de cada corredor) **b)** Informe de inspección de pavimentos (que tramos deben ser intervenidos y que tramos están en buen estado) **c)** Informe de Demarcación y señalización actual en los corredores, las paradas, carriles preferenciales, y cruces peatonales que permiten el acceso a las paradas y las intersecciones y puntos de integración virtual **d)** Informe de Semaforización actual para el tráfico vehicular (intersecciones), y peatonal para facilitar acceso a las paradas **e)** Informe del estado de las redes de servicios públicos subterráneas y el concepto de Emcali sobre su reposición o mantenimiento o no intervenirías **f)** Informe de Iluminación actual en los sitios de parada **3.2)** Una vez realizada la inspección de los corredores viales para la priorización de intervención por parte de Metro Cali S.A., se realizaran los siguientes estudios, diseños y la estructuración de los mismos de acuerdo con la información recopilada tras la inspección general en los corredores viales a ser intervenidos: **a) Topografía:** Realizar el levantamiento topográfico (altimetría y planimetría) amarrado al sistema de placas CMT del plano de la ciudad de Cali, incluidos los detalles referidos a paramentos, infraestructura vial, andenes, servicios públicos, alumbrado, señalización, mobiliario urbano, semaforización, etc. del área de influencia del proyecto (para cada corredor a intervenir), necesaria para desarrollar las etapas de diseño y construcción del mismo. El



consultor debe entregar planos a escala y con espesores de línea adecuados. **b) Señalización y Demarcación** Elaborar y recopilar toda la documentación existente, correspondiente a la señalización tanto horizontal como vertical (reglamentaria, preventiva e informativa tipo pedestal, bandera y/o pasa vía), a la demarcación de las vías y al diseño de la semaforización del área del proyecto, que permitan la solución de los conflictos vehiculares, peatonales y/o ciclo viales, todo de conformidad con las directrices establecidas por el Plan de Movilidad, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, el Manual sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras del INVIAS y demás normas de tránsito vigentes. Diseño de carriles preferenciales para el sistema en los corredores que así lo defina Metro Cali S.A. después de la inspección general, de acuerdo al Manual de Señalización del Ministerio de Transporte de 3004 y los criterios del fondo de prevención vial. **c) Diseño de Pavimentos:** El diseño de la estructura de los pavimentos rígidos y de la estructura de pavimentos flexibles involucrados en el proyecto (cada uno de los corredores viales a intervenir), afines con los estudios de suelos realizados, de tal manera que se garantice el soporte a las solicitaciones de carga debido al tránsito y a las condiciones climáticas. Debe tenerse en cuenta para la rehabilitación vial el tipo de intervención (bacheos o total), los drenajes, y la posible intervención de redes de servicios públicos de acuerdo al estado de los mismos y las recomendaciones de Emcali. Igualmente se consideraran alternativas de rehabilitación de pavimentos tales como: whitetopping, sobre losa adherida o no, sobre carpeta y reciclaje entre otros. **d) Requerimientos para el plan de Manejo de Tránsito:** Definir los requerimientos para la elaboración del plan de manejo de tránsito para cada uno de los corredores viales a intervenir (parcial o totalmente). **e) Redes de Acueducto y Alcantarillado:** Realizar el Diseño de redes de acueducto y alcantarillado para cada uno de los corredores a los que se les deba hacer ésta intervención de acuerdo con los lineamientos de Emcali y posterior a la inspección general y a la priorización de Metro Cali. **f) Redes eléctricas:** Realizar el Diseño de redes eléctricas, de comunicación (Redes telefónicas, fibra óptica, voz, datos, video, TV) y de gas **g) Especificaciones Técnicas i)** Recopilar toda la documentación correspondiente a las especificaciones técnicas generales, particulares e instalaciones técnicas de cada uno de los diseños del proyecto. **ii)** Elaboración de las especificaciones técnicas constructivas con base en los planos del proyecto, que permitan establecer las características técnicas de los materiales a utilizar, los procedimientos específicos de ejecución y construcción, el cumplimiento de normas técnicas para el aseguramiento de la calidad, precisiones sobre los métodos de comprobación y cuando se juzgue necesario la medición y forma de pago de cada uno de los ítems de la obra. Las especificaciones deberán clasificarse en: i) Especificaciones Generales ii) Especificaciones Particulares iii) Especificaciones Instalaciones Técnicas. **h) Requerimiento Plan de Ejecución:** Elaborar documento con el fin de hacer una estimación de las interrelaciones de las macro-actividades que componen la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali. En este caso particular la intervención (parcial o total) de los corredores viales según priorización posterior a la inspección general de dichos corredores **i) Requerimientos para Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Realizar documento el cual debe contener las especificaciones y cantidades para la implementación del plan de manejo ambiental para los corredores seleccionados. **j) Requerimientos para Plan de Gestión Social (PGS):** Realizar documento el cual debe contener las especificaciones y cantidades para la implementación del plan de gestión social para los corredores seleccionados **k) Personal Mínimo Requerido:** Realizar documento en el cual se debe definir los requisitos básicos de calidad y experiencia del personal profesional mínimo a emplear durante las etapas de pre-construcción y construcción del proyecto. **l) Estudios Geotécnicos:** Realizar un estudio de suelos para el diseño de la cimentación de todas las estructuras de los pavimentos a construir. **m)** Realizar el borrador del pliego de Condiciones para la licitación **n) Presupuesto general:** con sus respectivos análisis de precios unitarios, y la lista de cantidades de las actividades a contratar a precio unitario (éste debe diferenciar los ítems que correspondan a Metro Cali, Emcali y Mega proyectos) **o) Cronograma para la ejecución de las obras:** elaborado en Microsoft Project **4.0)** La entrega de información por parte del CONTRATISTA deberá contener la información descrita en el documento denominado Anexo 1 - Requerimientos Metro Cali , el cual hace parte integral de este contrato. **4.1)** Realizar los



cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto arquitectónico objeto del presente contrato. **4.2)** Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. **4.3)** Dos (2) Juegos impresos completos en papel bond y un (1) juego impreso en papel calco de los planos originales, detalles y especificaciones. **4.4)** Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG, PDF y Microsoft Office. **4.5)** Suministrar la información necesaria para realizar el anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor para la elaboración de todos los diseños y planos constructivos. **5)** Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. **6)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **7)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$149.783.840), el cual será cancelado de la siguiente forma: Un Anticipo del 40 % del valor total del contrato o sea la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$59.913.536,00), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de los inventarios y diseños realizados frente a la programación, avalados por el interventor del contrato y debidamente aprobados por la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de Cuatro (04) Meses Calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución



idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO** por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de este contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 23040201, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-428 del 15 de junio de 2011, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT, certificado de Cámara y Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, libre militar, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la



ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. Quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** El CONTRATISTA suscribe el presente contrato comprometiéndose a guardar estricta reserva y secreto del saber hacer del Proyecto Pretroncal Oriental, entendiéndose por información confidencial toda la información técnica como los estudios y diseños aprobados por MetroCali y las entidades competentes, información financiera o presupuestal, comercial o estratégica que las partes se suministren entre sí, con excepción de aquella que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de los canales regulares y legales de información y la información que sea de público conocimiento. La información confidencial que sea recibida por una de las partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información e igualmente, en caso de que el contrato sea resuelto antes de su fecha de vencimiento, la parte que recibió la información quedará obligada a respetar el carácter confidencial de la información que le fue suministrada. En fin, LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y desarrollen con ocasión y ejecución del presente contrato, ajustándose en un todo a las normas contenidas en la ley 256 de 1996 que regula la competencia desleal y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada, específicamente los artículos 258 (utilización indebida de información privilegiada) y 308 (violación de reserva industrial o comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ~~(29)~~ días del mes de Junio de 2011.

Por el Contratante,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

Por el Contratista,

JAMIRSON CUELLAR ANGEL
Contratista

RECIBO DE CAJA No.

332

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
30	6	2011	CALI - VALLE	\$ 80,340.00

RECIBIMOS DE: LONDOÑO PINTO NELSON NOEL

LA SUMA DE: OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE *****

CONCEPTO DE: SVS-163 PUBLICACION PS-083-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	SVS-163 PUBLICACION PS-083-2011				80,340.00
110501	SVS-163 PUBLICACION PS-083-2011			80,340.00	
TOTALES				80,340.00	80,340.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 80,340.00 Efectivo : 80,340.00

(Firma)
Firma Recibido

Banco de Occidente Consignación Local y/o Nacional

Caja: CALI			Día Mes Año: 30 06 2011			Local <input checked="" type="checkbox"/> Nacional	
Cod. Cta.	No. Cta. del Cheque	Valor	Cta. Cie.	Cta. Añ.	001917319		
1			Nombre de la Cuenta: PUBLICACION				
2			Total Efectivo \$ 80340				
3			Total Cheques \$				
4			Total Consignación \$ 80.340				
5			Oficina donde consignó: VERSALLES				
6			Nombre del Depositante: NELSON LONDOÑO				
7			Total: 600256				

Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relación por separado. Escríbala aparte.

Número de Cheques Consignados

Nombre del Depositante: NELSON LONDOÑO

Total: 600256

Cre. Oct. 98

Cliente

480806 / 110501

PS-083-2011

ca. 150-263

Este recibo no es válido sin la aprobación del Cliente. La información contenida en este recibo es válida únicamente para el municipio de Cali. El valor consignado corresponde a la suma total por el departamento de Cali. Todos los Cheques consignados en el original del departamento son válidos. Este recibo es válido únicamente para el departamento de Cali. No debe ser utilizado para la consignación de otros municipios. Si el valor de los Cheques consignados es mayor que siete (7) relación por separado. Escríbala aparte. Si el valor de los Cheques consignados es mayor que siete (7) relación por separado. Escríbala aparte. Si el valor de los Cheques consignados es mayor que siete (7) relación por separado. Escríbala aparte.


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 003 -2011**

CONTRATISTA:	NELSON NOEL LONDOÑO PINTO C.C. 94.150.263 de Tulú (Valle)
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30'000.000)
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.**, por una parte, y por la otra parte, **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, con cédula de ciudadanía No.94.150.263 de Tulú (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** -Consiste en la prestación de sus servicios profesionales especializados a la EMRU E.I.C.E como arquitecto en la dirección del proceso de compra de predios y habilitación del suelo para el desarrollo del Proyecto Sede Fiscalía General de la Nación, desarrollando procesos de negociación en las condiciones establecidas por la Ley.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, y que se desprendan de la naturaleza del contrato y el objeto contratado, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2) Definir las estrategias de gestión para la implementación de este proyecto en su fase de compra de predios y habilitación del suelo donde se construirá la sede de la Fiscalía General de la Nación. 3) Brindar una asesoría profesional especializada a la EMRU E.I.C.E en los aspectos técnicos, urbanísticos, de ordenamiento del territorio, planificación urbana y especialmente con el fin de crear las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto en sus fases de gestión del suelo y construcción, esta última a cargo de la Fiscalía General de la Nación. 4) Dirigir el proceso de compra de predios y habilitación del suelo para el desarrollo del proyecto sede Fiscalía General de la Nación. 5) Brindar asesoría profesional para la concreción de los acuerdos entre el Municipio de Santiago de Cali, a través de la EMRU E.I.C.E con la Fiscalía General de la Nación, cuyo propósito es la entrega de los terrenos como aporte del Municipio y la construcción de la sede de la Fiscalía General de la Nación. 6) Dirigir la elaboración de los informes parciales y finales con los respectivos soportes técnicos y financieros. 7) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato. 8) Adicional a la intervención de los contratos que se suscriban entre la EMRU E.I.C.E y terceros en los cuales sea delegado por parte de la Gerencia. 9) Cumplir con sus pagos de seguridad social integral. **PARAGRAFO.** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** -Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30'000.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: en Cuatro cuotas de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7'500.000) cada una, pagaderos los días 29 de Julio, 31 de Agosto, 30 de Septiembre y 31 de Octubre de 2011. Cada una de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los movimientos pactados en esta cláusula, no podrá reclamar el pago de sumas de dinero diferentes a las pactadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** - Para efectos del cumplimiento del



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS-083-2011**

contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acto de inicio por las partes hasta día 31 de Octubre de 2011. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.C.E. por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.C.E. prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.C.E. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.C.E. Garantía Única que avallará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN CONTRACTUAL Y CUATRO (4) MESES MÁS. PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse los riesgos amparados mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, lo está ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa aprobación por la EMRU E.C.E. de la garantía única presentada por el contratista de que trata la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVISION.** La revisión de este contrato lo realizará el Secretario General de la EMRU E.C.E. quien además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga con la EMRU E.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** LA EMRU E.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23010102 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0388 de Junio 4 de 2011, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 32'400.000). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 083 -2011**

efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar El CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEURIA CIUDADANA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia suscrito por la Gerencia o la Secretaría General de la EMRU, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, por tal razón se hace necesario suscribir el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mínimos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los vigentes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuesta, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional cuando fuere necesario, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar para varón menor de cincuenta años de edad, fotocopia pasado judicial vigente, el COPNIA cuando fuere necesario y RIP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que El CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia El CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. El CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a El CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., El CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo El CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los 23 días del mes de Junio de 2011.

Por el Contratante

Por el Contratista,


GERARDO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


NELSON NOEL LONDONO PINTO
C.C. 94.150.263 de Tulua



RECIBO DE CAJA No.

333

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
12	7	2011	CALI - VALLE	\$ 107,120.00

RECIBIMOS DE: CONSORCIO CESCO - ICCEU

LA SUMA DE: CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: SEM-209 PUBLICACION OTROSI 8 CI-270-2009

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	SEM-209 PUBLICACION OTROSI 8 CI-270-2009				107,120.00
110501	SEM-209 PUBLICACION OTROSI 8 CI-270-2009			107,120.00	
TOTALES				107,120.00	107,120.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 107,120.00 Efectivo : 107,120.00

[Handwritten signature]

Firma Recibido

Banco de Occidente Consignación Local y/o Nacional

Ciudad: Cali Día: 12 Mes: 7 Año: 11

Cod. Bco.	No. Cta. del Cheque	Valor
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Cta. Cto. Local: 10019173119 Nacional:

Cta. Alt.

Nombre de la Cuenta: Emp. Renov. Urban 9

Total Efectivo \$ 107 120

Total Cheques \$

Total Consignación \$ 107 120

Oficina donde consigna

Nombre Real Depositante: CESCO-ICCEU Teléfono: 6504994

F.20-85 Cre. Oct. 98

Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto no será considerado la firma y el sello del Cajero.
 El valor consignado equivale a la suma total indicada por el depositante en el programa de validación.
 Los Cheques consignados en el original del comprobante son recibidos por el Banco de Occidente en su totalidad, independientemente de su denominación, en el momento de la consignación. En el momento de la consignación, el Banco de Occidente se reserva el derecho de cancelar los cheques que no sean recibidos por el Banco de Occidente. En el momento de la consignación, el Banco de Occidente se reserva el derecho de cancelar los cheques que no sean recibidos por el Banco de Occidente. En el momento de la consignación, el Banco de Occidente se reserva el derecho de cancelar los cheques que no sean recibidos por el Banco de Occidente.

Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relaciónese por separado. Escriba fuerte.

Número de Cheques Consignados

Cliente

1100602



OTROSI No.08
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CI-270-2009 DE NOVIEMBRE 4 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. Y EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR

Entre los suscritos a saber: La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E. con NIT.805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el ingeniero YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) mayor de edad, residente en Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de febrero de 2009, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultada para la celebración del presente OTROSI No.08 por una parte; y por otra parte, ALEJANDRO PALACIOS OTERO, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.607.518 de Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal del CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OtroSI No. 08 al contrato de Interventoría CI-270-2009 de noviembre 4 de 2009, suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA, EMRU - E.I.C.E. y EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que las partes suscribieron el contrato de Interventoría CI-270-2009, el día 4 de noviembre de 2009, cuyo objeto es que EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga para con la EMRU E.I.C.E., a realizar la INTERVENTORIA técnica, administrativa, financiera y ambiental, del contrato de obra que se suscriba con quien resulte adjudicatario de la Convocatoria Pública No. 001 de 2009, cuyo objeto es llevar a cabo la construcción por el sistema de precio global, de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR", ubicada en la Comuna 14, calle 76 No. 28-20 entre la avenida Ciudad de Cali, la Troncal de Aguablanca y el Canal Oriental, en la ciudad de Santiago de Cali. De acuerdo a la propuesta presentada por el proponente adjudicado en la Convocatoria Pública No. 002 de 2.009, a el formulario de condiciones de esa convocatoria, sus adendas y anexo" 2.- Que en la CLÁUSULA CUARTA se estableció como valor del contrato CI-270-2009 para todos los efectos legales, la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$926.045.400) IVA incluido. 3.- Que mediante el OTROSI No.01 del 19 de marzo de 2010, las partes de mutuo acuerdo modificaron el valor del Contrato de Interventoría CI-270-2009, quedando dicho valor establecido en la suma de NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$908.728.351.02) IVA incluido. 4.- Que para poder garantizar a la comunidad en general y hacer efectivo el derecho que tiene todo ciudadano a realizar una veeduría del avance de la obra, se hizo necesario la instalación de un sistema de cámaras de video CCTV, que permitiera el acceso vía internet en tiempo real del sitio en el cual se desarrolla la construcción de la antes mencionada Ciudadela Educativa, por tal razón las partes de mutuo acuerdo, mediante el OTROSI No.02 de fecha abril 12 de 2010, acordaron aumentar el valor del contrato en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$16.099.292), quedando como nuevo valor del contrato la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 924.827.643,02). 5.- Que el día 18 de junio de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el OtroSI No. 4 al contrato de obra CD-271-2009, por medio del cual acordaron modificar la solución pluvial que hizo parte de la Convocatoria Pública 001 de 2009, solución que se encuentra en proceso de ejecución de incorporación a la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isais Duarte Cansino, el colegio Isais Duarte Cansino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca con la solución denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, con las especificaciones solicitadas y aprobadas por EMCALL, por la cual no se utilizó el elemento denominado BOX COULVER, sino tubería de diámetro específico de 1.10 mts tipo III, compensando el valor de la obra que no se ejecutó por valor de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 630.000.000), con el valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.136.519.445), quedando establecido entre las partes, que el valor de la obra adicional es de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.506.519.445) incluido A.L.I. 6.- Que para determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA, con ocasión de la Interventoría de la obra denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 %, el cual resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$908.728.351.02), sobre el valor de la obra en la cual se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000). De acuerdo a lo anterior, el porcentaje resultante se aplicó sobre el valor adicional determinado en el OtroSI No.04 del contrato de obra CD-271-2009 de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.506.519.445), suma que resultó de compensar la obra que no se realizó del BOX COULVER, por valor de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000), frente al valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL



CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE (\$4.136.519.445). 7.- Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de la terminal pluvial de la Ciudadela Educativa Isaldas Duarte Cancino, el colegio Isaldas Duarte Cancino y la Terminal Cabeceera Troncal de Agua Blanca, denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el **OTROSI No.03** el día 10 de agosto de 2010, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$139.744.974), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILSEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.044.572.617.02) IVA INCLUIDO 8.-Que el día 18 de Noviembre de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el OtroSI No. 5 al contrato de obra CO-271-2009, en el cual con base en el oficio de solicitud 065-368-10 presentado por el contratista en fecha de Octubre 25 del año 2010, en el cual se relacionó el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES", documento este presentado a la firma interventora, quien a su vez produjo el comunicado referenciado como C50-CCI-133-10 de Octubre 27 de 2010yC50-CCI-143-10 de Noviembre 11 de 2010,dirigido a la EMRU E.I.C.E. en el cual da cuenta de su concepto favorable para considerar la incorporación de las actividades adicionales relacionadas en el cuadro anexo y de consecuencia procedió a adicionar al valor del contrato de obra CO-271-2010, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESIENTOS SESENTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$4.907.917.368.00), contando con la debida apropiación presupuestal.9.- Que para determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA, con ocasión de la Interventoría de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 %, que resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02), sobre el valor de la obra sobre la que se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000). De acuerdo a lo anterior, el porcentaje resultante se aplicó sobre el valor adicional determinado en el otro sí No. 05 del contrato de obra CO-271-2009 de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.987.917.367).10.- Que de acuerdo a una nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el **OTROSI No.04** el día 7 de enero de 2011, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170.333.587), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.214.906.204,02) IVA INCLUIDO.11.- Que para el correcto desarrollo, ejecución y entrega dentro del término contractual de la obra civil que se lleva a cabo bajo el contrato de obra CO-271-2009, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario dentro de dicho contrato la ejecución de actividades en horarios nocturnos, dominicales y festivos. Lo anterior, conlleva a que las actividades de Interventoría ejecutadas por el CONSORCIO CESCO INGENIERO CIVIL CONSULTOR, en el contrato de Interventoría CI-270-2009, se debieran incrementar en igual forma mediante la adición de horas extras de su personal, para llevar a cabo los chequeos y acompañamientos necesarios con el fin de avanzar con el ritmo del proyecto, horas extras no contempladas en los términos del contrato antes mencionado. Que en razón a lo anterior, las partes de común acuerdo suscribieron el 14 de enero de 2011, el **OTROSI No.05**, por medio del cual adicionaron una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA, la cual consiste en realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable durante las horas extras a la construcción de la obra civil adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., en horas no habituales de trabajo, dominicales y festivos, bajo el contrato de obra CO-271-2009 y que los valores a pagar a EL CONTRATISTA con ocasión del mayor valor pagado por éste a sus dependientes, para atender los requerimientos del contrato de obra CO-271-2009 en horas no habituales de trabajo, dominicales y festivos, se hará por el sistema de reembolso previa acreditación de los pagos realizados por EL CONTRATISTA a sus dependientes, teniendo en cuenta el personal utilizado por éste, el número de horas adicionales o extras y la regulación que para este tema contempla las normas laborales colombianas.12.-Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable en horas no habituales de trabajo, dominicales y festivos, Interventoría que recae sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el OtroSI No. 05 del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre la EMRU y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y el CONSORCIO CESCO- INGENIERO CIVIL CONSULTOR, suscribir el **OTROSI No.06**, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 15.937.756), legalizando el pago de los

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



siguientes Periodos: a) De Enero 11 a Enero 31 de 2011, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.175.735); b) De Febrero 1 a Febrero 28 de 2011, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.157.888); c) De Marzo 1 a Marzo 31 de 2011, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.549.133), y d) Abril 1 a Abril 30 de 2011, por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.055.000), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.230.042.960,02). 13.- Que el día 29 abril de 2011, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAJNC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrósi No. 06 al contrato de obra CO-271-2009, por medio del cual acordaron la realización de obras no contempladas inicialmente en dicho contrato de obra, necesarias para la adecuada ejecución de la obra, en una cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 865.646.891,33), compensando dicho valor con el valor de obras a no realizarse por EL CONTRATISTA, pero que estaban contempladas inicialmente en el contrato de obra, en una cuantía de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 420.046.412,10), resultando como aumento en el valor del contrato de obra CO-271-2009, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 445.600.479,23). 14.- Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Otrósi No. 06 del contrato de obra del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAJNC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y el CONSORCIO CESCO- INGENIERO CIVIL CONSULTOR, suscribir el **OTROSI No. 07**, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$15.216.917,70), suma que resulta de multiplicar el incremento del valor de las obras adicionales contempladas en el otrósi No. 06 del contrato de obra CO-271-2009, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$445'600.479,23), por el porcentaje aplicado del 3.414924%, el cual resultó de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$908'728.351,02), sobre el valor de la obra en la cual se realiza la interventoría (\$26.610'500.000), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.246'060.877,72). 15.- Que el día 27 de Mayo de 2011 suscribió el OTROSI N° 08 al contrato de obra CO-271-2009, donde se modifica la consideración enumerada como 15) y en la cláusula primera de la parte resolutive del Otrósi No. 07, se mencionó que el consorcio Interventor del contrato de obra CO-271-2009, autorizó aumentar el término de ejecución del contrato de obra CO-271-2009 en 30 días, cuando lo correcto es que la mencionada autorización escrita indica que se podrá ampliar dicho término de ejecución hasta el día 20 de junio de 2011. 16.- Que el día 15 de Junio de 2011, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAJNC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA mediante oficio CCI-035A-11 del 28 de marzo de 2011, suscribieron el Otrósi No. 09 al contrato de obra CO-271-2009, por medio del cual acordaron la ejecución de obras adicionales no contempladas en el contrato y acuerdan adicionar al valor del contrato la suma de SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$713'186.984), quedando como nuevo valor del contrato la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$33.157'204.831,23); y en la CLÁUSULA CUARTA del Otrósi No. 09 al contrato de obra CO-271-2009 donde se menciona que con ocasión de las obras adicionales a realizar por EL CONTRATISTA, las partes con aprobación de la interventoría acuerdan ampliar el término de ejecución del contrato en 21 días más, quedando como nueva fecha de terminación de ejecución del contrato de obra CO-271-2009 el día 11 de julio de 2011. 17.- Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Otrósi No. 09 del contrato de obra CO-271-2009 suscrito entre LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAJNC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., se hace necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el presente **OTROSI No. 08**, por medio de cual se crea esta nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementa el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$24.354.793,48), suma que resulta de multiplicar el incremento del valor de las obras adicionales contempladas en el otrósi No. 09 del contrato de obra CO-271-2009, por valor de SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$713.186.984), por el porcentaje aplicado del 3.414924 %, el cual resultó de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$908.728.351,02), sobre el valor de la obra en la cual se realiza la interventoría (\$ 26.610.500.000). Se precisa como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS

7

2/

3




(\$1.270.415.671,20). 18.- Que para dar un cabal cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario por las partes ampliar el término de ejecución del presente contrato en 23 días más, quedando como nueva fecha de terminación de ejecución del contrato el día 10 de Agosto de 2011, sin que esto cause el reconocimiento y pago de suma alguna a favor de EL CONTRATISTA. 19.- Que dentro del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, modificar, aclarar, adicionar o suprimir cláusulas del contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSI No.08** se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Otrósi No. 09 del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAINC INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A., las partes acuerdan incrementar el valor del presente contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$24.354.793,48), suma que será pagada a EL CONTRATISTA de acuerdo a la presentación de actas parciales por ejecución de Interventoría a las obras adicionales realizadas por la sociedad SAINC INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A en el contrato antes citado, quedando como nuevo valor del contrato la suma MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTAY UN PESOS CONVEINTECENTAVOS (\$1.270.415.671,20). **PARAGRAFO:** Para el pago de este incremento del valor del contrato por parte de la EMRU E.I.C.E., se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No.2011-426 de Junio 15 de 2011 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000). **CLAUSULA SEGUNDA:** Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Otrósi No. 09 del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAINC INGENIERIOS CONSTRUCTORES S.A., las partes acuerdan ampliar el término de ejecución del presente contrato en 23 días más, quedando como nueva fecha de terminación de ejecución del contrato el día 10 de Agosto de 2011. **CLAUSULA TERCERA:** Deberá EL CONTRATISTA actualizar las garantías otorgadas en virtud del presente otrósi No.08, en cuanto al aumento del valor del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente Otrósi No.08 se requiere las firmas de las partes. **CLAUSULA QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Otrósi No. 08 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (20) veinte días del mes de Junio de 2011.

POR EL CONTRATANTE


YESID CESAR CRUZ RAMÍREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

POR EL CONTRATISTA


FERNANDO PALACIOS OTERO
En representación legal
CONSORCIO CISCO - INGENIERO CIVIL
CONSULTOR